

## CIRCULAR N° 1276

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** Modifica Circular N° 1252 Otorgamiento de los Beneficios Previsionales regulados por el D.L. 3.500 de 1980, en virtud de los Convenios Internacionales sobre Seguridad Social suscritos por Chile.

1.- Modificase, la letra E. del Capítulo I, de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustitúyase, el segundo párrafo del **punto 3.2**, por el siguiente:

*“Una vez emitido el dictamen que aprueba o rechaza la invalidez, la Comisión Médica de Convenios Internacionales deberá notificar el dictamen, ya sea que éste apruebe o rechace la invalidez, a la respectiva Administradora y a la Compañía de Seguros, en caso de corresponder. Dichas notificaciones deberán efectuarse remitiendo a la Administradora los antecedentes originales, por correo certificado, dentro del 5° día de emitido el dictamen.”*

b) Reemplácese, el **punto 3.5**, por el siguiente:

**“3.5 “NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN EJECUTORIADO O DE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL.”**

*Dentro de los 3 días hábiles siguientes, a la fecha de emisión de una resolución de la Comisión Médica Central o a la fecha en que un dictamen de invalidez quede ejecutoriado, éste deberá ser notificado por la Comisión Médica de Convenios Internacionales al domicilio del afiliado del país de su residencia, a la respectiva Administradora, a la Compañía de seguros, si corresponde y a esta Superintendencia. “*

2.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 10 de diciembre de 2003.